



PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan
con fuerza de*

LEY

GARANTIAS A LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE AEREO MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL INCORPORACIÓN DEL ART. 190 BIS

Artículo 1: Sanciones penales

Incorpórese al Título VIII del libro segundo -Delitos contra la seguridad pública del Código Penal - Ley 11.190 (T.O. 1984) y modificaciones, el siguiente artículo:

“ART. 190 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cinco (5) años el que, por cualquier medio, dirija, proyecte o fije intencionalmente, una o reiteradas veces, mediante rayo de luz láser u otra fuente lumínica de alta intensidad una aeronave en vuelo, en superficie o en maniobra de despegue o aterrizaje, con capacidad de obstaculizar o perturbar la visión de la tripulación y/o de sus operadores.

Si tal acto produjese el accidente de la aeronave iluminada, causase lesión o muerte de alguna persona en el avión, la pena será de diez (10) a veinte y cinco (25) años.

Esta sanción no será aplicable cuando la acción sea operada bajo autorización y responda a fines de defensa nacional, en el marco de las convenciones internacionales suscriptas, inclusive las operaciones de entrenamiento, pruebas de armamento o cualquier otra actividad autorizada por órgano competente.”

Artículo 2: De forma

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Damián Arabia
Diputado Nacional



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el mes de octubre se conoció a través de los medios nacionales, el "ataque" o interferencia riesgosa que, otra vez, una aeronave comercial en nuestro país sufrió al momento de aterrizar. La aeronave recibió directo en la cabina un haz de luz láser potente, emitido desde las cercanías del aeropuerto de Ezeiza, el que dificultó notablemente la visión exigida para maniobrar en seguridad el avión en la noche. A pesar de este grave obstáculo, el avión pudo aterrizar bien, poniendo nuevamente sobre la mesa de discusión pública la necesidad de aplicar sanciones, de prevenir y evitar accidentes.

Más precisamente, el conocido piloto y también cineasta, Enrique Piñeyro es quien denunció el hecho, en cuanto protagonista apelando a la atención sobre en sus redes sociales. Allí expresó, que: *"aterrizando en Ezeiza nos apuntaron -una vez más- directo a la cabina con un láser. Es un pasatiempo peligroso. La solución del problema es policial, no aeronáutica. En la mayoría de los países se acciona penalmente. Es hora de que las fuerzas de seguridad se ocupen del problema"*.

Estos actos que ponen en riesgo, sin lugar a dudas, la seguridad aérea en la gran mayoría de los casos sólo persiguen cometer una broma. Sin embargo, no contemplan que ponen en serio riesgo la vida de toda la tripulación y la de los pasajeros de la aeronave apuntada, pudiendo inclusive causar lesiones oculares permanentes a los operadores.

Desde la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (APLA) se ha asegurado que se trata de un *"suceso habitual y que en la mayoría de los casos se utilizan un láser astronómico, productos económicos y de fácil acceso"*. Efectivamente, se tratan de punteros que cuentan con una luz verde muy potente, utilizados por los astrónomos como instrumento de docencia y a fin de señalar los objetos celestes en el cielo nocturno, con precios de venta que rondan entre los 10.000 a los 24.000 pesos.

Cabe aclarar, que esta práctica no se circunscribe a nuestro país solamente, sino que se ha verificado en todo el mundo observando un crecimiento. Y en muchos países ya se han adoptado legislaciones específicas que comprenden sanciones penales a fin de disuadirlas. Es decir, en la mayoría de los países, apuntar contra una aeronave con punteros laser es considerado un delito.

Asimismo, desde el 2019 en muchos países, se establecido restricciones para la venta de determinados punteros laser en base a potencial daño que puedan provocar. Se constatan regulaciones en las que se clasifican los equipos de



laser en base a sus características técnicas y potenciales danos, indicando que determinados dispositivos de mayor potencia sólo puedan ser utilizados por expertos o bajo prohibición su venta libre.

En el derecho internacional y en materia militar, se prohíbe el uso de armas laser para producir ceguera (véase la Convención Internacional sobre ciertas armas convencionales - Protocolo IV por el que se prohíbe el uso y la transferencia de armas láser diseñadas para causar ceguera permanente de 1995, ratificado por nuestro país Ley 24.974 de 1998.).

En los Estados Unidos, la Administración Federal de Aviación registró sólo en el 2023 un total de 13.000 denuncias por este tipo de interferencias contra aeronaves en vuelo, numero además en aumento desde el 2021, como publicado por el mismo organismo.

Por otra parte y desde el 2012, apuntar a una aeronave con un puntero de luz láser constituye un delito federal, con una prevista y posible condena de prisión de hasta 5 años (véase el 18 US Code 39 A). Junto a ello las sanciones en base a la gravedad del delito se contempla la aplicaciones multas de hasta USD 250 mil dólares, a las que se suman a nivel administrativo la aplicación de otras multas de hasta US\$11.000 por infracción y de hasta USD 30,8 mil por incidentes múltiples. Recientemente, la *Federal Aviation Administration* (FAA) también a instado a los fabricantes y distribuidores de láseres a agregar en su etiquetado una advertencia respecto a su utilización para apuntar los "cockpits" o cabinas de aviones" junto a las campaña de concientización llevada a cabo, como por ejemplo este spot: <https://youtu.be/XfUnGVhKKVc?si=fTyiivyPtZ5dHaXS>

En Puerto Rico, desde el 2014 está prohibido el uso ilegal de dispositivos de láser contra aeronaves en vuelo o en superficie tipificado como delito penal grave en el caso causara lesiones o la muerte como indicado en Ley nro. 118 de julio inc. c).

En la región latinoamericana, las legislaciones aplicadas al respecto las encontramos en:

- a. Costa Rica, con sanciones económicas que alcanzan hasta 20 salarios mínimos en base a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil y el Reglamento Aeronáutico Costarricense. Sin embargo, en el 2024 la Dirección General de Aviación Civil solicitó la necesidad de endurecer las penas, dada la gravedad que representan para la seguridad aérea y para la salud de los tripulantes, por lo que existen varias propuestas de reforma de la legislación.
- b. Brasil, donde estas acciones han sido tipificadas como infracciones



graves a la seguridad según Ley General de Aviación Civil (LGAC) y ante la cuales se aplican multas administrativas de hasta R\$ 200 mil.

- c. Chile, en donde como advertido por las autoridades aeronáuticas de la Torre de Control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se observa un crecimiento relevante en el nro. de incidentes objeto del presente proyecto ya que en tan sólo 6 meses del 2025, de enero a agosto, se registraron 95 ataques a aeronaves con punteros láser.

Sin embargo en el vecino país como en el nuestro aún no existe una legislación específica, y puede aplicarse el Código Penal con sanciones que oscilan entre la condena de prisión o la reclusión menor en sus grados medio a máximo, con penas de entre 541 días a 5 años de prisión, y multas expresadas en unidades tributarias mensuales por incumplimiento de normativas aeronáuticas. Ante la falta de tipificación, se han presentado varios proyectos legislativos desde el 2020 hasta hoy.

En el "viejo" continente europeo, en la gran mayoría de los países de la unión, se ha priorizado el establecimiento de multas económicas a fin de disuadir la acción a eventuales medidas de tipo penal, como por ejemplo en el Reino de España, donde se contempla en la Ley de Seguridad Aérea del 2003 multas que oscilan entre los 30 mil a los 600 mil euros, y las sanciones penales sólo si se demuestra la intencionalidad de causar un daño o que se produzca un accidente grave. Cabe destacar, como mencionado, que desde el 2014 está vigente la Decisión 2014/59/UE de la Comisión Europea sobre requisitos de seguridad a cumplir en las legislaciones nacionales en materia de productos laser y en los que se prohíbe que los punteros laser etiquetados para niños puedan producir algún tipo de daño en cualquier escenario, y que todos los otros laser de consumo o libre acceso puedan ocasionar algún tipo de lesión en condiciones de uso normal o previsible.

En nuestro país, no existe una figura penal específica y las denuncias verificadas de manera creciente en los diferentes aeropuertos del país (Ezeiza, Jorge Newberry - CABA, Ambrosio Taravella - CBA y Plumerillo. Mza.) así como por operadores de aeronaves, señala la necesidad de abordar este vacío legal.

Dada la gravedad que supone esta práctica, la necesidad de contemplar una legislación específica que actúe de manera disuasoria y preventivamente, para una mayor seguridad del transporte aéreo en el país, es que propongo la presente modificación penal, solicitando a mis pares, me acompañen.

Damián Arabia
Diputado Nacional